



CNT 2252/2018/1/RH1

Garnica, Carlos Alfredo c/ Casa de Moneda  
Soc. del Estado s/ medida cautelar .

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Garnica, Carlos Alfredo c/ Casa de Moneda Soc. del Estado s/ medida cautelar”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que es jurisprudencia tradicional de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 310:670; 320:2603; 345:384), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898; 330:5070 y 344:1149).

2º) Que en esta causa, la recurrente pretendió cuestionar por la vía prevista en el artículo 14 de la ley 48 la sentencia interlocutoria que dispuso como medida cautelar la reinstalación en el puesto de trabajo solicitada por el actor con invocación del carácter discriminatorio de su despido.

No obstante, de las constancias obrantes en el Sistema de Consulta de Expedientes de esta Corte, surge que el reclamante promovió luego juicio sumarísimo en el que solicitó la declaración de nulidad del despido y en el que ha recaído sentencia definitiva favorable a su pretensión (27 de marzo de 2023). Tal pronunciamiento fue recurrido por la demandada por la vía del recurso extraordinario y su denegación dio lugar a la interposición del recurso de queja en trámite ante este Tribunal (CNT 8891/2018/1/RH1 "Garnica, Carlos Alfredo (1) c/ Casa de Moneda Soc. del Estado s/ juicio sumarísimo").

En tales condiciones, se ha tornado abstracta la cuestión debatida en el presente recurso.

3°) Que, por último, cabe señalar que no corresponde integrar el depósito establecido en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando, en función de las especiales circunstancias del caso, la Corte se abstiene de dictar pronunciamiento en la queja por considerarlo inoficioso (Fallos: 341:122).

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en las presentes actuaciones. Reintégrese el depósito. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y, oportunamente, archívese.



CNT 2252/2018/1/RH1

Garnica, Carlos Alfredo c/ Casa de Moneda  
Soc. del Estado s/ medida cautelar .

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Casa de Moneda Sociedad del Estado -demandada-** representada por el **Dr. Andrés Hugo Romero**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 35**.